

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1539-2024 DE miércoles, 02 de octubre de 2024

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 13 de septiembre de 2024 al lavadero propiedad del señor OSCAR VELAZQUEZ identificado con CC 73.205.308, en la que se observó que no cuenta con sistema de pretratamiento, de igual manera no están realizando la disposición adecuada de lodos, la actividad genera vertimiento al suelo. Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Inspección de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que, ante la detección de esta conducta, esta autoridad ambiental a través del acta No. 223-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024 procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades; misma que se legalizó en Auto - EPA-AUTO-1415-2024 de miércoles, 18 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

“ ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No.223 del 13 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor OSCAR VELAZQUEZ identificado con CC 73.205.308, Barrio Torices sector San pedro y Libertad y **CONFIRMAR** la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009 y Ley 2387 de 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.”

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 2°, establece: “...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 6º de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley’ y los reglamentos...”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: “...*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...*”.

Que se evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que el lavadero en mención no cuenta con sistema de pretratamiento, de igual manera no están realizando la disposición adecuada de lodos, la actividad genera vertimiento al suelo.

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante acta No. 223-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre vertimientos, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta de Visita No. 223 de 13 de septiembre de 2024, la cual, fue legalizada.

Que se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor el señor Oscar Velázquez identificado con CC 73.205.308, ubicado en Torices sector San Pedro y Libertad, Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor Oscar Velázquez identificado con CC 73.205.308, en su calidad de propietario del establecimiento denominado El Lavadero, ubicado en Torices sector San Pedro y Libertad, Cartagena de Indias, el cual, de acuerdo con con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 223-2024 del 13 de septiembre de 2024 y sus anexos; auto de legalización de medida preventiva No. EPA-AUTO-1415-2024 DE MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, al señor Oscar Velázquez identificado con CC73.205.308 *en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “El Lavadero”,* ubicado en Torices sector San Pedro y Libertad, Cartagena, al correo electrónico oscarv17@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos

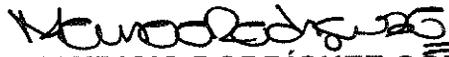
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Vobo. Carlos Triviño Montes 
Jefe Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE™

Revisó: Edgard Antonio Ceren Lobelo EACL